



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500232511



Bogotá, 05/03/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.
CARRERA 48 No. 91-58
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10242 de 02/03/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

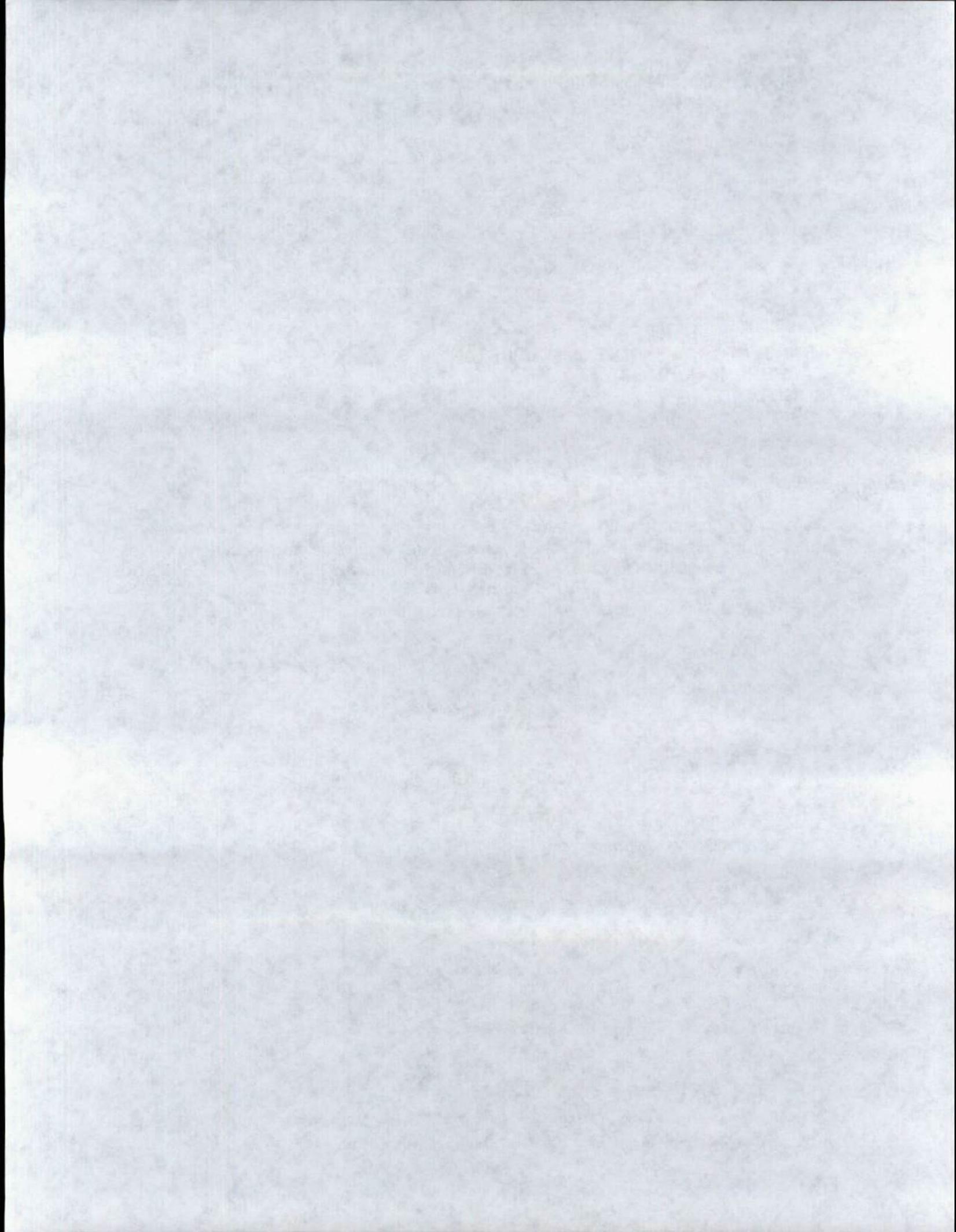
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



242

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

1 0 2 4 2

0 7 MAR 2018

AUTO No.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800954E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 121 de fecha 12/05/2009, concedió habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.
2. Mediante Memorando No. 20158200055553 de fecha 09 de julio 2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 14 de julio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8
3. Mediante oficio de salida No. 20158200416311 de fecha 09 de julio de 2015 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8 de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de julio de 2015 por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante Memorando No. 20158200059233 de fecha 16 de julio de 2015 se remitió al Coordinador del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800954E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.

5. Mediante radicado No. 20158200435931 de fecha 16 de julio de 2015 se concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8, el plazo de tres (03) meses a fin de que la investigada allegara los documentos soportes que demostraran el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Decreto 173 de 2001 que dieron origen a la habilitación. Oficio que fue devuelto a la Superintendencia de Puertos y Transporte por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.
6. Mediante Memorando No. 20168200057393 de fecha 13 de mayo de 2016 se remitió a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe del plazo de los tres meses concedido a la empresa mediante oficio No. 20158200435931 de fecha 16 de julio de 2015.
7. Mediante Memorando No. 20168200057423 de fecha 13 de mayo de 2016, la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.
8. Mediante Memorando No. 20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016 la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de empresas con su correspondiente expediente a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
9. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.
10. La anterior resolución fue notificada por PUBLICACIÓN DE AVISO EN PAGINA WEB, el cual fue fijado el día 24 de enero de 2018, desfijado el día 30 de enero de 2018, entendiéndose notificada el día 31 de enero de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11. Que verificado el Sistema de Gestión Documental se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8, NO presentó descargos contra a Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
13. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800954E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.

14. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
15. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200055553 de fecha 09 de julio 2015 por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 14 de julio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8 (folio 1).
2. Oficio de salida No. 20158200416311 de fecha 09 de julio de 2015 por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800954E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.

830090721-8 de la práctica de visita de inspección programada para el día 14 de julio de 2015 por parte del servidor público comisionado (folio 2).

3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8** emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Folios 3 – 5)
4. Captura de pantalla de la página del Ministerio de Transporte del Servicio y Consulta en Línea del Ministerio de Transporte (Folio 7)
5. Captura de pantalla del registro de pago de tasa de vigilancia consultado a través del aplicativo TAUX (Folio 8)
6. Memorando No. **20158200059233 de fecha 16 de julio de 2015** por medio del cual se remitió al remitido al Coordinador del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8,**
7. Radicado No. **20158200435931 de fecha 16 de julio de 2015** se concedió a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8,** el plazo de tres (03) meses a fin de que la investigada allegara los documentos soportes que demostraran el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 Decreto 173 de 2001 que dieron origen a la habilitación. Oficio que fue devuelto a la Superintendencia de Puertos y Transporte por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.
8. Memorando No. **20168200057393 de fecha 13 de mayo de 2016,** mediante el cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección el informe del plazo de los tres meses concedido a la empresa mediante oficio No. **20158200435931 de fecha 16 de julio de 2015.**
9. Memorando No. **20168200057423 de fecha 13 de mayo de 2016,** mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.**
10. Mediante Memorando No. **20168200115743 de fecha 16 de septiembre de 2016** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió una relación de empresas con su correspondiente expediente a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a las mismas. Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800954E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.**

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet),"* procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8**, que allegue a este despacho los documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles, que soporten las operaciones de transporte de carga efectivamente realizadas durante los años 2015 y 2016.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales copiadas durante la visita de inspección y demás que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8.**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 67872 de fecha 14 de diciembre de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800954E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8**.

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8**, que allegue a este despacho los documentos que considere conducentes, pertinentes y útiles, que soporten las operaciones de transporte de carga efectivamente realizadas durante los años 2015 y 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

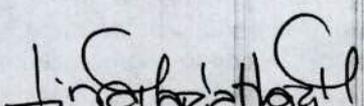
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S., CON NIT 830090721-8**, ubicada en la **CR 48 NO. 91 - 58** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a los establecido en el artículo 66 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

10242

07 MAR 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón

Revisó: Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



República de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

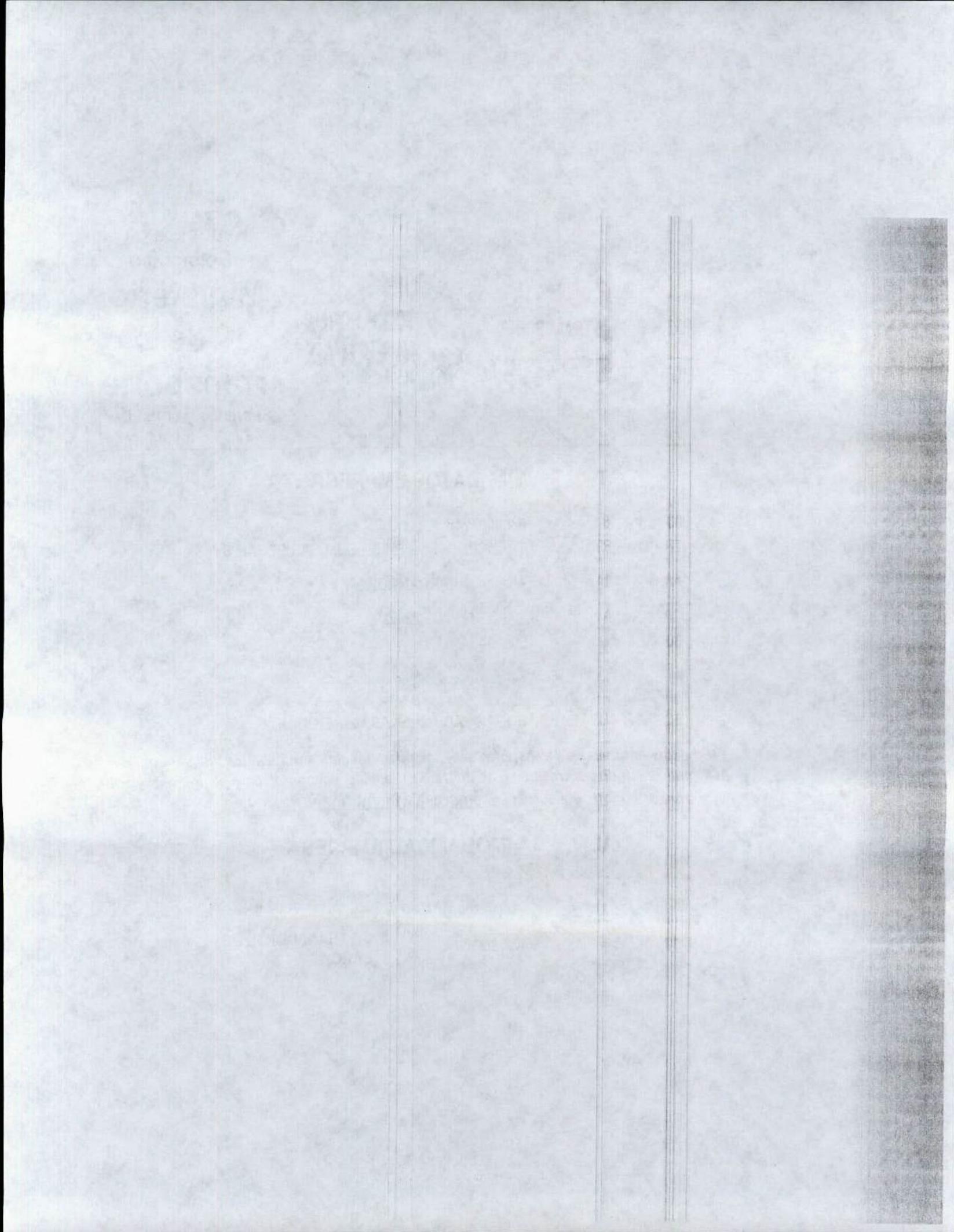
NIT EMPRESA	8300907218
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlantico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CALLE 74 A No.23-50
TELÉFONO	3001445
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- transpec.sas@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR FABIAN PEÑARANDA DODINO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
121	12/05/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.
SIGLA : TRANSPER S.A.S.
N.I.T. : 830090721-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01121319 DEL 22 DE AGOSTO DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE FEBRERO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,642,579,970
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 NO. 91 58
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transpec.sas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 48 NO. 91 58
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : transpec.sas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002570 DE NOTARIA 54 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00790701 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA A G EJECUCION DEPORTE Y RECREACION LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000830 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01198891 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: A G EJECUCION DEPORTE Y RECREACION LTDA POR EL DE: C I TRANSPORTES JES DE COLOMBIA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01753084 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: C I TRANSPORTES JES DE COLOMBIA LTDA POR EL DE: TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 23 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 01753084 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES
PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198888
0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198889
0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198890
0000830	2008/02/27	NOTARIA 53	2008/03/14	01198891
0003392	2008/07/16	NOTARIA 53	2008/08/19	01235888
0005922	2008/11/14	NOTARIA 53	2008/11/21	01257476
0005922	2008/11/14	NOTARIA 53	2008/11/21	01257477
1322	2009/06/01	NOTARIA 59	2009/06/30	01308797
1597	2009/06/05	NOTARIA 49	2009/07/08	01311046
23	2013/07/15	JUNTA DE SOCIOS	2013/07/31	01753084

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, DÍCESE DEL INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS, ESPECIAL, MASIVO, MIXTO, CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL, FLUVIAL, OPERADOR PORTUARIO Y MARÍTIMO, E INTERVEREDAL, PUDIENDO ACTUAR DENTRO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MULTIMODAL O T.M. EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS QUE CELEBREN CON LA EMPRESA EL RESPECTIVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) FABRICAR, PRODUCIR, ENSAMBLAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR E IMPORTAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, GASOLINA, DIÉSEL, O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMBUSTIBLE DE ORIGEN FÓSIL Y/O ALTERNATIVO, ASÍ COMO DE LUBRICANTES Y/O CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO; B) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR MEDIANTE CUALQUIER SISTEMA, TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIALES Y REPUESTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCER SU OBJETO SOCIAL; C) PRESTAR ASESORÍAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS Y NACIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL RAMO Y AFINES; D) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS ACCIONISTAS, COMO ACREEDORA, DEUDORA O GARANTE DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLO; E) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS; F) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TÍTULO; G) CONSTRUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN EN EL PAÍS O EXTERIOR, CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO DE SU OBJETO SOCIAL; H) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES RAÍCES O BIENES MUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS PRINCIPALES; I) REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES INDUSTRIALES Y/O FINANCIEROS TANTO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA COMO EN MONEDA EXTRANJERA YA SEA DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO QUE SEAN LICITO, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ESTA SOCIEDAD PERSIGUE; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES; K) CONTRATAR PARA SÍ PRÉSTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, LOS MISMOS, NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS, SEGÚN LO RECLAME EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS; N) ADQUIRIR O ENAJENAR TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLO EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS, SEGÚN EL CASO; O) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS INDISPENSABLES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGAN RELACIÓN CON ESTE; P) ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES)
OTRAS ACTIVIDADES:
5012 (TRANSPORTE DE CARGA MARITIMO Y DE CABOTAJE)
4661 (COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 800.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 80.00
VALOR NOMINAL : \$5,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02130024 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DIAZ PEÑA RICARDO	C.C. 000000079527621
SEGUNDO RENGLON JALK SANTAMARIA JOHN HAROLD	C.C. 000000072260930
TERCER RENGLON PEDRAZA DE PABON JOSEFINA	C.C. 000000037830679

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02130024 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MARQUEZ VASQUEZ CARLOS MARIO	C.C. 000000084070483
SEGUNDO RENGLON PABON PEDRAZA LYNDA LORENA	C.C. 000000055300703
TERCER RENGLON PALLARES DIAZ OMAR OSWALDO	C.C. 000001065564872

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ REPRESENTANTE LEGAL, Y QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02130025 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
OSPINO ANGULO ARGEMIRO	C.C. 000000072155148
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
PABON PEDRAZA ANTONIO JOSE	C.C. 000000013717496
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
DIAZ PEÑA RICARDO	C.C. 000000079527621

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EJERCE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD, EN TAL CARÁCTER LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (I) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ACATAR Y CUMPLIR SUS INSTRUCCIONES. (II) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. (IV) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, HASTA POR CINCO MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (5.000 S.M.M.L.V). (V) CONSTITUIR LOS APODERADOS O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE. (VI) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN O DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGA ADECUADAMENTE. (VII) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO SOCIAL, JUNTO CON UN PROYECTO DE RESERVAS ESPECIALES, PROYECTO DE RESERVAS ESPECIALES, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y EL INFORME DE GESTIÓN Y DEMÁS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY. (VIII) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. (IX) LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
CAPACHERO TAMARA MARNELIS SOFIA	C.C. 000000056084135
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROMERO MEZA BENITO ANTONIO	C.C. 000000092029115

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 01913617 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2015 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 121 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2009 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE FEBRERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

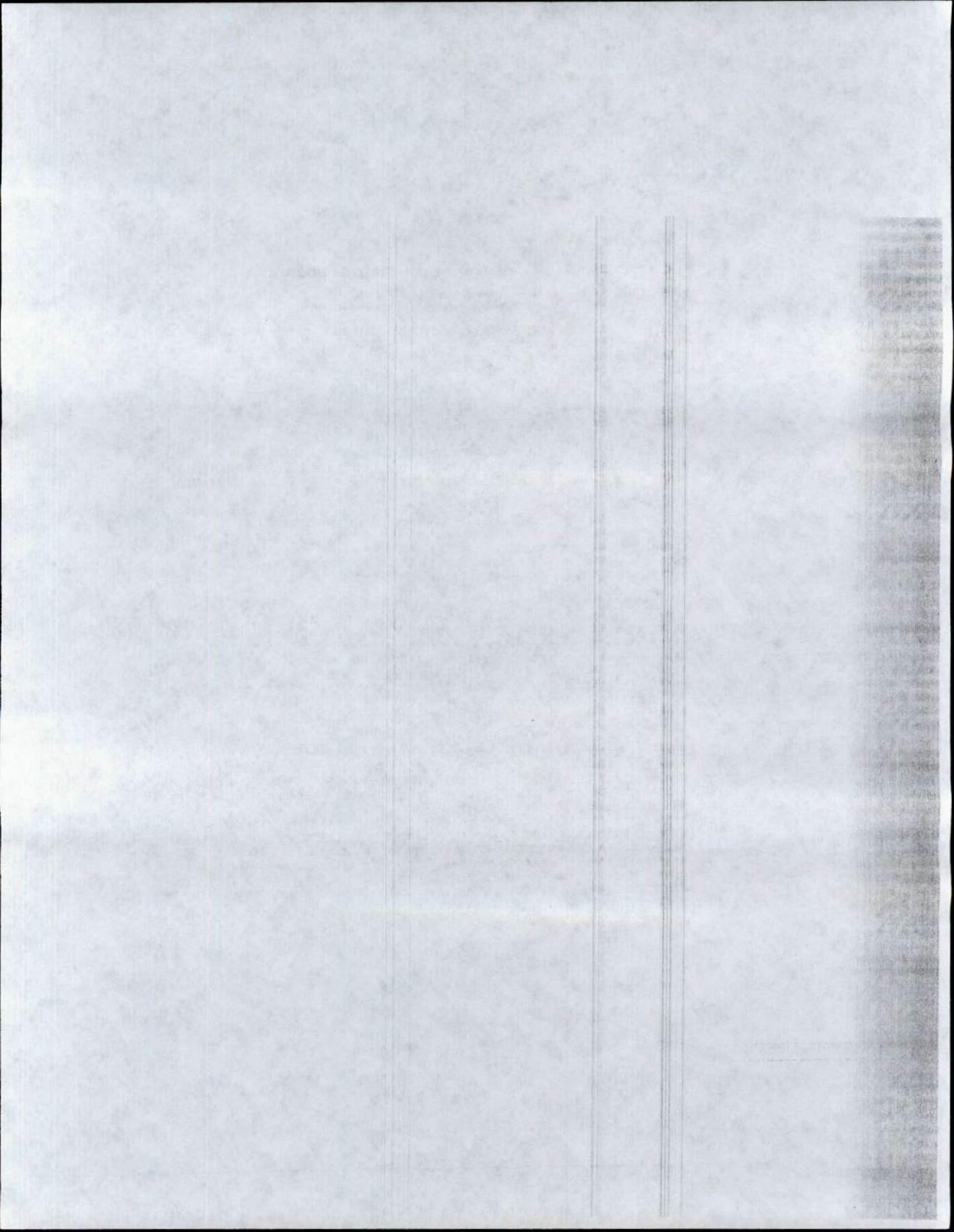
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrios Unidos, Bogotá D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN916534890CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.
 Dirección: CARRERA 48 No. 91-56
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111211154
 Fecha Pre-Admisión: 08/03/2018 15:05:19
 Min. Transporte Lic. de carga 00020 del 20/05/2011

FORMA DE RECIBO
 QUIEN RECIBE

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:	b/c/a					Observaciones:	b/c/a				

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co

13 20
1900-1910